

RO-IR SRD-05**REGLAMENTO TÉCNICO****para la interfaz radioeléctrica****relativa a los dispositivos destinados a aplicaciones de
radiodeterminación****(codificación anterior RO-IR 06)**

1. Consideraciones de base

La Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE se transpuso a la legislación nacional mediante la Decisión gubernamental n.º 740/2016 relativa a la comercialización de equipos radioeléctricos, en su versión modificada y complementada posteriormente.

El presente Reglamento técnico contiene los requisitos aplicables al uso exento del espectro radioeléctrico por los dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación en las bandas de frecuencias especificadas y tiene en cuenta, en particular, el cumplimiento del artículo 3, apartado 2, y de los artículos 6 a 8 de la Directiva 2014/53/UE.

El presente Reglamento técnico no excluye la obligación de que los equipos radioeléctricos introducidos o comercializados en el mercado rumano cumplan la Directiva 2014/53/UE.

Mediante el presente Reglamento se cumplen las obligaciones derivadas de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 241 de 17.9.2015, pp. 1-15).

Todos los reglamentos técnicos rumanos relativos a interfaces radioeléctricas notificados de conformidad con la Directiva (UE) 2015/1535 se publicarán y estarán disponibles en el sitio web de la Autoridad Nacional de Administración y Regulación de las Comunicaciones (ANCOM) en la siguiente dirección: http://www.ancom.ro/reglementari-interfete_2723.

2. Especificaciones para la interfaz radioeléctrica

Dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación

Banda de radiofrecuencias	Anexo
100 Hz-9 kHz	RO-IR SRD-05-01
9-148 kHz	RO-IR SRD-05-02
148-5 000 kHz	RO-IR SRD-05-03
5-30 MHz	RO-IR SRD-05-04
30-130 MHz	RO-IR SRD-05-05
2 400-2 483,5 MHz	RO-IR SRD-05-06
4 500-7 000 MHz	RO-IR SRD-05-07
6 000-8 500 MHz	RO-IR SRD-05-08
8,5-10,6 GHz	RO-IR SRD-05-09
9 200-9 500 MHz	RO-IR SRD-05-10
9 500-9 975 MHz	RO-IR SRD-05-11
10,5-10,6 GHz	RO-IR SRD-05-12
13,4-14 GHz	RO-IR SRD-05-13
17,1-17,3 GHz	RO-IR SRD-05-14
24,05-24,25 GHz	RO-IR SRD-05-15
24,05-26,5 GHz	RO-IR SRD-05-16

24,05-27 GHz	RO-IR SRD-05-17
57-64 GHz	RO-IR SRD-05-18a; RO-IR SRD-05-18b
75-85 GHz	RO-IR SRD-05-19a; RO-IR SRD-05-19b

A efectos del presente Reglamento técnico, por «dispositivo radioeléctrico de proximidad [de corto alcance (SRD)]» se entenderá un dispositivo radioeléctrico que proporciona una comunicación unidireccional o bidireccional y que recibe o emite señales a una distancia corta y a un nivel bajo de potencia. También se incluyen en la categoría de dispositivos de corto alcance los dispositivos de radiodeterminación.

A efectos del presente Reglamento técnico, la «categoría de dispositivos de radiodeterminación» incluirá los dispositivos radioeléctricos utilizados para determinar la posición, la velocidad u otras características de un objeto o para obtener información sobre estos parámetros. Los equipos de radiodeterminación realizan habitualmente mediciones para obtener tales características. Los dispositivos de radiodeterminación excluyen cualquier tipo de radiocomunicación punto a punto o punto a multipunto.

A efectos del presente Reglamento técnico, por «potencia isótropa radiada equivalente (p.i.r.e.) media» se entenderá la p.i.r.e. mediada durante una ráfaga de transmisión («ráfaga») para posicionar el control de potencia al nivel más alto, con el transmisor que haya aplicado un control de potencia.

A efectos del presente Reglamento técnico, por «radar de sondeo de nivel de depósitos (TLPR)» se entenderá un tipo específico de aplicación de radiodeterminación que se utiliza para medir el nivel de sustancias en los depósitos y que está instalado en depósitos metálicos o de hormigón armado o en estructuras similares fabricadas con materiales con características de atenuación comparables. El objetivo del depósito es contener una sustancia.

A efectos del presente Reglamento técnico, por «sensores cerrados de resonancia magnética nuclear (RMN)» se entenderá unos productos en los que el material u objeto de investigación se encuentra dentro de la envolvente del dispositivo de RMN. Las técnicas de RMN utilizan la excitación por resonancia magnética nuclear y la respuesta de campo magnético de un material u objeto examinado para obtener información sobre las propiedades de los materiales basada en las respuestas de frecuencia de resonancia de isótopos de átomos. Se excluyen los sistemas de obtención de imágenes por resonancia magnética nuclear y los sistemas de tomografía de resonancia magnética nuclear.

A efectos del presente Reglamento técnico, por la «no interferencia y la no protección» se entenderá que no se permiten interferencias perjudiciales en los servicios de radiocomunicaciones y que no puede alegarse que tales dispositivos estén protegidos contra interferencias de servicios de radiocomunicaciones.

El uso del espectro radioeléctrico por dispositivos radioeléctricos de proximidad (de corto alcance (SRD)) solo se permitirá sin interferencias ni protección si dichos dispositivos cumplen las condiciones especificadas en los anexos siguientes.

3. Antecedentes del documento:

Edición	Modificaciones
Edición 1/2014	Número de notificación de conformidad con la Directiva 98/34/CE: 2014/602/RO.
Edición 2/2018 (6.8.2018)	<p>Actualización de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1483 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance y se deroga la Decisión 2006/804/CE: RO-IR 06-01 ÷ RO-IR 06-04, RO-IR 06-09, RO-IR 06-11 ÷ RO-IR 06-14b.</p> <p>Actualización del marco jurídico según el punto 1, «Consideraciones de base», y los documentos de referencia (fila 13).</p> <p>Modificaciones formales con arreglo al modelo TCAM-RSC de noviembre de 2017.</p>
Edición 3/2020 (23.12.2020)	<p>Actualización de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1345 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Introducción/actualización de algunas definiciones y términos. <p>Actualización del marco jurídico según el punto 1, «Consideraciones de base», y con los documentos de referencia (fila 13).</p>
Edición 4/2022 (11.10.2022)	<p>Actualización de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualización de los documentos de referencia (fila 13) y las definiciones, punto 2.

Edición	Modificaciones
Edición 5/2024 (..,...)	<p>Actualización de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Introducción de cuatro nuevas bandas de frecuencias armonizadas (9-148 kHz, 148-5 000 kHz, 5-30 MHz y 30-130 MHz) para aplicaciones de resonancia magnética nuclear (RMN). • Introducción de la definición de sensores de RMN. • Documentos de referencia (fila 13). <p>Actualización según la Recomendación 70-03 del CER sobre el uso de dispositivos radioeléctricos de proximidad (de corto alcance) (ERC/REC 70-03):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Introducción de una nueva banda de frecuencias no armonizada: 100 Hz-9 kHz <p>Nueva numeración de los anexos.</p>

RUMANÍA	Especificación de la interfaz radioeléctrica	SRD/Dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	RO-IR SRD-05-01	Edición 5/2024
----------------	---	---	------------------------	-----------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Notas
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicaciones	Móvil	
	2	Aplicación	Dispositivos radioeléctricos de proximidad (de corto alcance)/dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación (resonancia magnética nuclear, RMN)	<i>Para aplicaciones cerradas de RMN.</i>
	3	Banda de frecuencias	100 Hz-9 kHz	
	4	Canalización (distribución de canales)	-	
	5	Modulación/ancho de banda ocupado	-	
	6	Dirección/separación	-	
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	46 dB μ A/m a una distancia de 10 m a una frecuencia de referencia de 100 Hz fuera del dispositivo de resonancia magnética nuclear (RMN). Intensidad del campo magnético que desciende 10 dB/década por encima de 100 Hz.	
	8	Normas relativas al acceso a los canales y su ocupación	-	
	9	Régimen de autorización	Exención de licencia	
	10	Requisitos esenciales adicionales (de conformidad con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2014/53/UE)	-	
	11	Supuestos de planificación de frecuencias	-	
Parte informativa	12	Modificaciones previstas	-	
	13	Documentos de referencia	ERC/REC 70-03	
	14	Número de notificación	-	
	15	Observaciones	-	

F1- RTIR Edición:1; Revisión:1

RUMANÍA	Especificación de la interfaz radioeléctrica	SRD/Dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	RO-IR SRD-05-02	Edición 5/2024
----------------	---	---	------------------------	-----------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Notas
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicaciones	Móvil	
	2	Aplicación	Dispositivos radioeléctricos de proximidad (de corto alcance)/dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación (resonancia magnética nuclear, RMN)	<i>Para aplicaciones cerradas de RMN.</i>
	3	Banda de frecuencias	9-148 kHz	<i>Espectro radioeléctrico armonizado para su utilización por dispositivos de corto alcance [Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance].</i>
	4	Canalización (distribución de canales)	-	
	5	Modulación/ancho de banda ocupado	-	
	6	Dirección/separación	-	
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	46 dB μ A/m a una distancia de 10 m a una frecuencia de referencia de 100 Hz fuera del dispositivo de resonancia magnética nuclear (RMN). Intensidad del campo magnético que desciende 10 dB/década por encima de 100 Hz.	
	8	Normas relativas al acceso a los canales y su ocupación	-	
	9	Régimen de autorización	Exención de licencia	
	10	Requisitos esenciales adicionales (de conformidad con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2014/53/UE)	-	
	11	Supuestos de planificación de frecuencias	-	
	12	Modificaciones previstas	-	
	13	Documentos de referencia	Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance; ERC/REC 70-03	
Parte informativa	14	Número de notificación	-	
	15	Observaciones	-	

RUMANÍA	Especificación de la interfaz radioeléctrica	SRD/Dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	RO-IR SRD-05-03	Edición 5/2024
----------------	---	---	------------------------	-----------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Notas
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicaciones	Móvil	
	2	Aplicación	Dispositivos radioeléctricos de proximidad (de corto alcance)/dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación (resonancia magnética nuclear, RMN)	<i>Para aplicaciones cerradas de RMN.</i>
	3	Banda de frecuencias	148-5 000 kHz	<i>Espectro radioeléctrico armonizado para su utilización por dispositivos de corto alcance [Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance].</i>
	4	Canalización (distribución de canales)	-	
	5	Modulación/ancho de banda ocupado	-	
	6	Dirección/separación	-	
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	-15 dB μ A/m a una distancia de 10 m fuera del dispositivo de resonancia magnética nuclear (RMN)	
	8	Normas relativas al acceso a los canales y su ocupación	-	
	9	Régimen de autorización	Exención de licencia	
	10	Requisitos esenciales adicionales (de conformidad con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2014/53/UE)	-	
	11	Supuestos de planificación de frecuencias	-	
Parte informativa	12	Modificaciones previstas	-	
	13	Documentos de referencia	Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance; ERC/REC 70-03	
	14	Número de notificación	-	
	15	Observaciones	-	

F1- RTIR Edición:1; Revisión:1

RUMANÍA	Especificación de la interfaz radioeléctrica	SRD/Dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	RO-IR SRD-05-04	Edición 5/2024
----------------	---	---	------------------------	-----------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Notas
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicaciones	Móvil	
	2	Aplicación	Dispositivos radioeléctricos de proximidad (de corto alcance)/dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación (resonancia magnética nuclear, RMN)	<i>Para aplicaciones cerradas de RMN.</i>
	3	Banda de frecuencias	5-30 MHz	<i>Espectro radioeléctrico armonizado para su utilización por dispositivos de corto alcance [Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance].</i>
	4	Canalización (distribución de canales)	-	
	5	Modulación/ancho de banda ocupado	-	
	6	Dirección/separación	-	
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	-5 dBμA/m a una distancia de 10 m fuera del dispositivo de resonancia magnética nuclear (RMN)	
	8	Normas relativas al acceso a los canales y su ocupación	-	
	9	Régimen de autorización	Exención de licencia	
	10	Requisitos esenciales adicionales (de conformidad con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2014/53/UE)	-	
	11	Supuestos de planificación de frecuencias	-	
Parte informativa	12	Modificaciones previstas	-	
	13	Documentos de referencia	Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance; ERC/REC 70-03	
	14	Número de notificación	-	
	15	Observaciones	-	

F1- RTIR Edición:1; Revisión:1

RUMANÍA	Especificación de la interfaz radioeléctrica	SRD/Dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	RO-IR SRD-05-05	Edición 5/2024
----------------	---	---	------------------------	-----------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Notas
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicaciones	Móvil	
	2	Aplicación	Dispositivos radioeléctricos de proximidad (de corto alcance)/dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación (resonancia magnética nuclear, RMN)	<i>Para aplicaciones cerradas de RMN.</i>
	3	Banda de frecuencias	30-130 MHz	<i>Espectro radioeléctrico armonizado para su utilización por dispositivos de corto alcance [Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance].</i>
	4	Canalización (distribución de canales)	-	
	5	Modulación/ancho de banda ocupado	-	
	6	Dirección/separación	-	
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	-36 dBm potencia efectiva radiada (p.r.e.) fuera del dispositivo de resonancia magnética nuclear (RMN)	
	8	Normas relativas al acceso a los canales y su ocupación	-	
	9	Régimen de autorización	Exención de licencia	
	10	Requisitos esenciales adicionales (de conformidad con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2014/53/UE)	-	
	11	Supuestos de planificación de frecuencias	-	
Parte informativa	12	Modificaciones previstas	-	
	13	Documentos de referencia	Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance; ERC/REC 70-03	
	14	Número de notificación	-	
	15	Observaciones	-	

F1- RTIR Edición:1; Revisión:1

RUMANÍA	Especificación de la interfaz radioeléctrica	SRD/Dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	RO-IR SRD-05-06	Edición 5/2024
----------------	---	---	------------------------	-----------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Notas
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicaciones	Móvil	
	2	Aplicación	Dispositivos radioeléctricos de proximidad (de corto alcance)/dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	
	3	Banda de frecuencias	2 400-2 483,5 MHz	<i>Espectro radioeléctrico armonizado para su utilización por dispositivos de corto alcance [Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance].</i>
	4	Canalización (distribución de canales)	-	
	5	Modulación/ancho de banda ocupado	-	
	6	Dirección/separación	-	
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	25 mW de potencia isótropa radiada equivalente (p.i.r.e.)	
	8	Normas relativas al acceso a los canales y su ocupación	-	
	9	Régimen de autorización	Exención de licencia	
	10	Requisitos esenciales adicionales (de conformidad con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2014/53/UE)	-	
	11	Supuestos de planificación de frecuencias	-	
Parte informativa	12	Modificaciones previstas	-	
	13	Documentos de referencia	EN 300 440; Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance; ERC/REC 70-03	
	14	Número de notificación	-	
	15	Observaciones	-	

F1- RTIR Edición:1; Revisión:1

RUMANÍA	Especificación de la interfaz radioeléctrica	SRD/Dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	RO-IR SRD-05-07	Edición 5/2024
----------------	---	---	------------------------	-----------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Notas
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicaciones	Móvil	
	2	Aplicación	Dispositivos radioeléctricos de proximidad (de corto alcance)/dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	<i>Este conjunto de condiciones de uso se aplicará únicamente a los radares de sondeo de nivel de depósitos (TLPR).</i>
	3	Banda de frecuencias	4 500-7 000 MHz	<i>Espectro radioeléctrico armonizado para su utilización por dispositivos de corto alcance [Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance].</i>
	4	Canalización (distribución de canales)	-	
	5	Modulación/ancho de banda ocupado	-	
	6	Dirección/separación	-	
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	24 dBm p.i.r.e.	<i>El límite de potencia se aplicará dentro de un depósito cerrado y corresponderá a una densidad espectral de -41,3 dBm/MHz p.i.r.e. en el exterior de un depósito de ensayo de 500 litros.</i>
	8	Normas relativas al acceso a los canales y su ocupación	Se aplicarán requisitos sobre técnicas para acceder al espectro y mitigar las interferencias	<i>Se aplicarán técnicas para acceder al espectro y mitigar las interferencias que proporcionen un nivel de rendimiento adecuado para cumplir los requisitos esenciales de la Directiva 2014/53/UE. Si las técnicas pertinentes se describen en normas armonizadas (o partes de ellas) cuyas referencias se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea en virtud de la Directiva 2014/53/UE, se garantizará un rendimiento al menos equivalente al de estas técnicas.</i>
	9	Régimen de autorización	Exención de licencia	
	10	Requisitos esenciales adicionales (de conformidad con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2014/53/UE)	-	
	11	Supuestos de planificación de frecuencias	-	
Parte informativa	12	Modificaciones previstas	-	
	13	Documentos de referencia	EN 302 372; Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance; ERC/REC 70-03	
	14	Número de notificación	-	

	15	Observaciones	-	
F1- RTIR	Edición:1;	Revisión:1		

RUMANÍA	Especificación de la interfaz radioeléctrica	SRD/Dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	RO-IR SRD-05-08	Edición 5/2024
----------------	---	---	------------------------	-----------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Notas
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicaciones	Móvil	
	2	Aplicación	Dispositivos radioeléctricos de proximidad (de corto alcance)/dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	<i>Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para radares de sondeo de nivel de depósitos (TLPR). Deberán respetarse las zonas de exclusión establecidas alrededor de los centros de radioastronomía.</i>
	3	Banda de frecuencias	6 000-8 500 MHz	<i>Espectro radioeléctrico armonizado para su utilización por dispositivos de corto alcance [Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance].</i>
	4	Canalización (distribución de canales)	-	
	5	Modulación/ancho de banda ocupado	-	
	6	Dirección/separación	-	
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	7 dBm/50 MHz de p.i.r.e. de cresta y -33 dBm/MHz de p.i.r.e. media	
	8	Normas relativas al acceso a los canales y su ocupación	Se aplicarán requisitos de control automático de potencia y antena, así como requisitos sobre técnicas para acceder al espectro y mitigar las interferencias.	<i>Se aplicarán técnicas para acceder al espectro y mitigar las interferencias que proporcionen un nivel de rendimiento adecuado para cumplir los requisitos esenciales de la Directiva 2014/53/UE. Si las técnicas pertinentes se describen en normas armonizadas (o partes de ellas) cuyas referencias se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea en virtud de la Directiva 2014/53/UE, se garantizará un rendimiento al menos equivalente al de estas técnicas.</i> <i>Deberán utilizarse requisitos de antena que proporcionen un nivel de rendimiento adecuado para cumplir los requisitos esenciales de la Directiva 2014/53/UE. Si las restricciones pertinentes se describen en normas armonizadas (o partes de ellas) cuyas referencias se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea en virtud de la Directiva 2014/53/UE, se garantizará un rendimiento al menos equivalente al de estas técnicas.</i> <i>Deberá utilizarse un control automático de la potencia que proporcione un nivel de rendimiento adecuado para cumplir los requisitos esenciales de la Directiva 2014/53/UE. Si las restricciones pertinentes se describen en normas armonizadas (o partes de ellas) cuyas referencias se han publicado en el Diario Oficial de</i>

	N.º	Parámetro	Descripción	Notas
				<i>la Unión Europea en virtud de la Directiva 2014/53/UE, se garantizará un rendimiento al menos equivalente al de estas técnicas.</i>
	9	Régimen de autorización	Exención de licencia	
	10	Requisitos esenciales adicionales (de conformidad con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2014/53/UE)	-	
	11	Supuestos de planificación de frecuencias	-	
Parte informativa	12	Modificaciones previstas	-	
	13	Documentos de referencia	EN 302 729; Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance; ERC/REC 70-03; ECC/DEC/(11)02	
	14	Número de notificación	-	
	15	Observaciones	-	

F1- RTIR Edición:1; Revisión:1

RUMANÍA	Especificación de la interfaz radioeléctrica	SRD/Dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	RO-IR SRD-05-09	Edición 5/2024
----------------	---	---	------------------------	-----------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Notas
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicaciones	Móvil	
	2	Aplicación	Dispositivos radioeléctricos de proximidad (de corto alcance)/dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	Este conjunto de condiciones de uso se aplicará únicamente a los radares de sondeo de nivel de depósitos (TLPR).
	3	Banda de frecuencias	8,5-10,6 GHz	Espectro radioeléctrico armonizado para su utilización por dispositivos de corto alcance [Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance].
	4	Canalización (distribución de canales)	-	
	5	Modulación/ancho de banda ocupado	-	
	6	Dirección/separación	-	
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	30 dBm p.i.r.e.	El límite de potencia se aplicará dentro de un depósito cerrado y corresponderá a una densidad espectral de -41,3 dBm/MHz p.i.r.e. en el exterior de un depósito de ensayo de 500 litros.
	8	Normas relativas al acceso a los canales y su ocupación	Se aplicarán requisitos sobre técnicas para acceder al espectro y mitigar las interferencias	Se aplicarán técnicas para acceder al espectro y mitigar las interferencias que proporcionen un nivel de rendimiento adecuado para cumplir los requisitos esenciales de la Directiva 2014/53/UE. Si las técnicas pertinentes se describen en normas armonizadas (o partes de ellas) cuyas referencias se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea en virtud de la Directiva 2014/53/UE, se garantizará un rendimiento al menos equivalente al de estas técnicas.
	9	Régimen de autorización	Exención de licencia	
	10	Requisitos esenciales adicionales (de conformidad con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2014/53/UE)	-	
	11	Supuestos de planificación de frecuencias	-	
	12	Modificaciones previstas	-	
	13	Documentos de referencia	EN 302 372; Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance; ERC/REC 70-03	
	14	Número de notificación	-	

	15	Observaciones	-	
F1- RTIR	Edición:1;	Revisión:1		

RUMANÍA	Especificación de la interfaz radioeléctrica	SRD/Dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	RO-IR SRD-05-10	Edición 5/2024
----------------	---	---	------------------------	-----------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Notas
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicaciones	Móvil	
	2	Aplicación	Dispositivos radioeléctricos de proximidad (de corto alcance)/dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	
	3	Banda de frecuencias	9 200-9 500 MHz	
	4	Canalización (distribución de canales)	-	
	5	Modulación/ancho de banda ocupado	-	
	6	Dirección/separación	-	
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	25 mW p.i.r.e.	
	8	Normas relativas al acceso a los canales y su ocupación	-	
	9	Régimen de autorización	Exención de licencia	
	10	Requisitos esenciales adicionales (de conformidad con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2014/53/UE)	-	
	11	Supuestos de planificación de frecuencias	-	
Parte informativa	12	Modificaciones previstas	-	
	13	Documentos de referencia	EN 300 440; ERC/REC 70-03	
	14	Número de notificación	2014/602/RO	
	15	Observaciones	-	

F1- RTIR Edición:1; Revisión:1

RUMANÍA	Especificación de la interfaz radioeléctrica	SRD/Dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	RO-IR SRD-05-11	Edición 5/2024
----------------	---	---	------------------------	-----------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Notas
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicaciones	Móvil	
	2	Aplicación	Dispositivos radioeléctricos de proximidad (de corto alcance)/dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	
	3	Banda de frecuencias	9 500-9 975 MHz	
	4	Canalización (distribución de canales)	-	
	5	Modulación/ancho de banda ocupado	-	
	6	Dirección/separación	-	
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	25 mW p.i.r.e.	
	8	Normas relativas al acceso a los canales y su ocupación	-	
	9	Régimen de autorización	Exención de licencia	
	10	Requisitos esenciales adicionales (de conformidad con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2014/53/UE)	-	
	11	Supuestos de planificación de frecuencias	-	
Parte informativa	12	Modificaciones previstas	-	
	13	Documentos de referencia	EN 300 440; ERC/REC 70-03	
	14	Número de notificación	2014/602/RO	
	15	Observaciones	-	

F1- RTIR Edición:1; Revisión:1

RUMANÍA	Especificación de la interfaz radioeléctrica	SRD/Dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	RO-IR SRD-05-12	Edición 5/2024
----------------	---	---	------------------------	-----------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Notas
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicaciones	Móvil	
	2	Aplicación	Dispositivos radioeléctricos de proximidad (de corto alcance)/dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	
	3	Banda de frecuencias	10,5-10,6 GHz	
	4	Canalización (distribución de canales)	-	
	5	Modulación/ancho de banda ocupado	-	
	6	Dirección/separación	-	
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	500 mW p.i.r.e.	
	8	Normas relativas al acceso a los canales y su ocupación	-	
	9	Régimen de autorización	Exención de licencia	
	10	Requisitos esenciales adicionales (de conformidad con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2014/53/UE)	-	
	11	Supuestos de planificación de frecuencias	-	
Parte informativa	12	Modificaciones previstas	-	
	13	Documentos de referencia	EN 300 440; ERC/REC 70-03	
	14	Número de notificación	2014/602/RO	
	15	Observaciones	-	

F1- RTIR Edición:1; Revisión:1

RUMANÍA	Especificación de la interfaz radioeléctrica	SRD/Dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	RO-IR SRD-05-13	Edición 5/2024
----------------	---	---	------------------------	-----------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Notas
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicaciones	Móvil	
	2	Aplicación	Dispositivos radioeléctricos de proximidad (de corto alcance)/dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	
	3	Banda de frecuencias	13,4-14 GHz	
	4	Canalización (distribución de canales)	-	
	5	Modulación/ancho de banda ocupado	-	
	6	Dirección/separación	-	
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	25 mW p.i.r.e.	
	8	Normas relativas al acceso a los canales y su ocupación	-	
	9	Régimen de autorización	Exención de licencia	
	10	Requisitos esenciales adicionales (de conformidad con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2014/53/UE)	-	
	11	Supuestos de planificación de frecuencias	-	
Parte informativa	12	Modificaciones previstas	-	
	13	Documentos de referencia	EN 300 440; ERC/REC 70-03	
	14	Número de notificación	2014/602/RO	
	15	Observaciones	-	

F1- RTIR Edición:1; Revisión:1

RUMANÍA	Especificación de la interfaz radioeléctrica	SRD/Dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	RO-IR SRD-05-14	Edición 5/2024
----------------	---	---	------------------------	-----------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Notas
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicaciones	Móvil	
	2	Aplicación	Dispositivos radioeléctricos de proximidad (de corto alcance)/dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	<i>Este conjunto de condiciones de uso se aplicará únicamente a los sistemas terrestres.</i>
	3	Banda de frecuencias	17,1-17,3 GHz	<i>Espectro radioeléctrico armonizado para su utilización por dispositivos de corto alcance [Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance].</i>
	4	Canalización (distribución de canales)	-	
	5	Modulación/ancho de banda ocupado	-	
	6	Dirección/separación	-	
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	26 dBm p.i.r.e.	
	8	Normas relativas al acceso a los canales y su ocupación	Se aplicarán requisitos sobre técnicas para acceder al espectro y mitigar las interferencias	<i>Se aplicarán técnicas para acceder al espectro y mitigar las interferencias que proporcionen un nivel de rendimiento adecuado para cumplir los requisitos esenciales de la Directiva 2014/53/UE. Si las técnicas pertinentes se describen en normas armonizadas (o partes de ellas) cuyas referencias se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea en virtud de la Directiva 2014/53/UE, se garantizará un rendimiento al menos equivalente al de estas técnicas.</i>
	9	Régimen de autorización	Exención de licencia	
	10	Requisitos esenciales adicionales (de conformidad con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2014/53/UE)	-	
	11	Supuestos de planificación de frecuencias	-	
Parte inform	12	Modificaciones previstas	-	
	13	Documentos de referencia	EN 300 440; Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas	

ati va		en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance; ERC/REC 70-03	
14	Número de notificación	-	
15	Observaciones	-	

F1- RTIR Edición:1; Revisión:1

RUMANÍA	Especificación de la interfaz radioeléctrica	SRD/Dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	RO-IR SRD-05-15	Edición 5/2024
----------------	---	---	------------------------	-----------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Notas
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicaciones	Móvil	
	2	Aplicación	Dispositivos radioeléctricos de proximidad (de corto alcance)/dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	
	3	Banda de frecuencias	24,05-24,25 GHz	
	4	Canalización (distribución de canales)	-	
	5	Modulación/ancho de banda ocupado	-	
	6	Dirección/separación	-	
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	100 mW p.i.r.e.	
	8	Normas relativas al acceso a los canales y su ocupación	-	
	9	Régimen de autorización	Exención de licencia	
	10	Requisitos esenciales adicionales (de conformidad con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2014/53/UE)	-	
	11	Supuestos de planificación de frecuencias	-	
Parte informativa	12	Modificaciones previstas	-	
	13	Documentos de referencia	EN 300 440; ERC/REC 70-03	
	14	Número de notificación	2014/602/RO	
	15	Observaciones	-	

F1- RTIR Edición:1; Revisión:1

RUMANÍA	Especificación de la interfaz radioeléctrica	SRD/Dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	RO-IR SRD-05-16	Edición 5/2024
----------------	---	---	------------------------	-----------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Notas
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicaciones	Móvil	
	2	Aplicación	Dispositivos radioeléctricos de proximidad (de corto alcance)/dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	<i>Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para radares de sondeo de nivel de depósitos (TLPR). Deberán respetarse las zonas de exclusión establecidas alrededor de los centros de radioastronomía.</i>
	3	Banda de frecuencias	24,05-26,5 GHz	<i>Espectro radioeléctrico armonizado para su utilización por dispositivos de corto alcance [Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance].</i>
	4	Canalización (distribución de canales)	-	
	5	Modulación/ancho de banda ocupado	-	
	6	Dirección/separación	-	
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	26 dBm/50 MHz de p.i.r.e. de cresta y -14 dBm/MHz de p.i.r.e. media	
	8	Normas relativas al acceso a los canales y su ocupación	Se aplicarán requisitos de control automático de potencia y antena, así como requisitos sobre técnicas para acceder al espectro y mitigar las interferencias.	<i>Se aplicarán técnicas para acceder al espectro y mitigar las interferencias que proporcionen un nivel de rendimiento adecuado para cumplir los requisitos esenciales de la Directiva 2014/53/UE. Si las técnicas pertinentes se describen en normas armonizadas (o partes de ellas) cuyas referencias se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea en virtud de la Directiva 2014/53/UE, se garantizará un rendimiento al menos equivalente al de estas técnicas.</i> <i>Deberán utilizarse requisitos de antena que proporcionen un nivel de rendimiento adecuado para cumplir los requisitos esenciales de la Directiva 2014/53/UE. Si las restricciones pertinentes se describen en normas armonizadas (o partes de ellas) cuyas referencias se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea en virtud de la Directiva 2014/53/UE, se garantizará un rendimiento al menos equivalente al de estas técnicas.</i> <i>Deberá utilizarse un control automático de la potencia que proporcione un nivel de rendimiento adecuado para cumplir los requisitos esenciales de la</i>

			<i>Directiva 2014/53/UE. Si las restricciones pertinentes se describen en normas armonizadas (o partes de ellas) cuyas referencias se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea en virtud de la Directiva 2014/53/UE, se garantizará un rendimiento al menos equivalente al de estas técnicas.</i>
	9 Régimen de autorización	Exención de licencia	
	10 Requisitos esenciales adicionales (de conformidad con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2014/53/UE)	-	
	11 Supuestos de planificación de frecuencias	-	
Parte informativa	12 Modificaciones previstas	-	
	13 Documentos de referencia	EN 302 729; Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance; ERC/REC 70-03; ECC/DEC/(11)02	
	14 Número de notificación	-	
	15 Observaciones	-	

F1- RTIR Edición:1; Revisión:1

RUMANÍA	Especificación de la interfaz radioeléctrica	SRD/Dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	RO-IR SRD-05-17	Edición 5/2024
----------------	---	---	------------------------	-----------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Notas
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicaciones	Móvil	
	2	Aplicación	Dispositivos radioeléctricos de proximidad (de corto alcance)/dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	<i>Este conjunto de condiciones de uso se aplicará únicamente a los radares de sondeo de nivel de depósitos (TLPR).</i>
	3	Banda de frecuencias	24,05-27 GHz	<i>Espectro radioeléctrico armonizado para su utilización por dispositivos de corto alcance [Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance].</i>
	4	Canalización (distribución de canales)	-	
	5	Modulación/ancho de banda ocupado	-	
	6	Dirección/separación	-	
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	43 dBm p.i.r.e.	<i>El límite de potencia se aplicará dentro de un depósito cerrado y corresponderá a una densidad espectral de -41,3 dBm/MHz p.i.r.e. en el exterior de un depósito de ensayo de 500 litros.</i>
	8	Normas relativas al acceso a los canales y su ocupación	Se aplicarán requisitos sobre técnicas para acceder al espectro y mitigar las interferencias	<i>Se aplicarán técnicas para acceder al espectro y mitigar las interferencias que proporcionen un nivel de rendimiento adecuado para cumplir los requisitos esenciales de la Directiva 2014/53/UE. Si las técnicas pertinentes se describen en normas armonizadas (o partes de ellas) cuyas referencias se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea en virtud de la Directiva 2014/53/UE, se garantizará un rendimiento al menos equivalente al de estas técnicas.</i>
	9	Régimen de autorización	Exención de licencia	
	10	Requisitos esenciales adicionales (de conformidad con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2014/53/UE)	-	
	11	Supuestos de planificación de frecuencias	-	
	12	Modificaciones previstas	-	
	13	Documentos de referencia	EN 302 372; Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance; ERC/REC 70-03	
Parte informativa				

a	14	Número de notificación	-	
	15	Observaciones	-	

F1- RTIR Edición:1; Revisión:1

RUMANÍA	Especificación de la interfaz radioeléctrica	SRD/Dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	RO-IR SRD-05-18a	Edición 5/2024
----------------	---	---	-------------------------	-----------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Notas
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicaciones	Móvil	
	2	Aplicación	Dispositivos radioeléctricos de proximidad (de corto alcance)/dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	<i>Este conjunto de condiciones de uso se aplicará únicamente a los radares de sondeo de nivel de depósitos (TLPR).</i>
	3	Banda de frecuencias	57-64 GHz	<i>Espectro radioeléctrico armonizado para su utilización por dispositivos de corto alcance [Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance].</i>
	4	Canalización (distribución de canales)	-	
	5	Modulación/ancho de banda ocupado	-	
	6	Dirección/separación	-	
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	43 dBm p.i.r.e.	<i>El límite de potencia se aplicará dentro de un depósito cerrado y corresponderá a una densidad espectral de -41,3 dBm/MHz p.i.r.e. en el exterior de un depósito de ensayo de 500 litros.</i>
	8	Normas relativas al acceso a los canales y su ocupación	Se aplicarán requisitos sobre técnicas para acceder al espectro y mitigar las interferencias	<i>Se aplicarán técnicas para acceder al espectro y mitigar las interferencias que proporcionen un nivel de rendimiento adecuado para cumplir los requisitos esenciales de la Directiva 2014/53/UE. Si las técnicas pertinentes se describen en normas armonizadas (o partes de ellas) cuyas referencias se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea en virtud de la Directiva 2014/53/UE, se garantizará un rendimiento al menos equivalente al de estas técnicas.</i>
	9	Régimen de autorización	Exención de licencia	
	10	Requisitos esenciales adicionales (de conformidad con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2014/53/UE)	-	
	11	Supuestos de planificación de frecuencias	-	
Parte	12	Modificaciones previstas	-	
	13	Documentos de referencia	EN 302 372; Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la	

inf or m ati va		Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance; ERC/REC 70-03	
14	Número de notificación	-	
15	Observaciones	-	

F1- RTIR Edición:1; Revisión:1

RUMANÍA	Especificación de la interfaz radioeléctrica	SRD/Dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	RO-IR SRD-05-18b	Edición 5/2024
----------------	---	---	-------------------------	-----------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Notas
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicaciones	Móvil	
	2	Aplicación	Dispositivos radioeléctricos de proximidad (de corto alcance)/dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	<i>Este conjunto de condiciones de uso se aplicará únicamente a los radares de sondeo de nivel de depósitos (TLPR).</i>
	3	Banda de frecuencias	57-64 GHz	<i>Espectro radioeléctrico armonizado para su utilización por dispositivos de corto alcance [Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance].</i>
	4	Canalización (distribución de canales)	-	
	5	Modulación/ancho de banda ocupado	-	
	6	Dirección/separación	-	
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	35 dBm/50 MHz de p.i.r.e. de cresta y -2 dBm/MHz de p.i.r.e. media	
	8	Normas relativas al acceso a los canales y su ocupación	Se aplicarán requisitos de control automático de potencia y antena, así como requisitos sobre técnicas para acceder al espectro y mitigar las interferencias.	<p><i>Se aplicarán técnicas para acceder al espectro y mitigar las interferencias que proporcionen un nivel de rendimiento adecuado para cumplir los requisitos esenciales de la Directiva 2014/53/UE. Si las técnicas pertinentes se describen en normas armonizadas (o partes de ellas) cuyas referencias se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea en virtud de la Directiva 2014/53/UE, se garantizará un rendimiento al menos equivalente al de estas técnicas.</i></p> <p><i>Deberán utilizarse requisitos de antena que proporcionen un nivel de rendimiento adecuado para cumplir los requisitos esenciales de la Directiva 2014/53/UE. Si las restricciones pertinentes se describen en normas armonizadas (o partes de ellas) cuyas referencias se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea en virtud de la Directiva 2014/53/UE, se garantizará un rendimiento al menos equivalente al de estas técnicas.</i></p> <p><i>Deberá utilizarse un control automático de la potencia que proporcione un nivel de rendimiento adecuado para cumplir los requisitos esenciales de la Directiva 2014/53/UE. Si las restricciones pertinentes se describen en normas armonizadas (o partes de ellas)</i></p>

			<i>cuyas referencias se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea en virtud de la Directiva 2014/53/UE, se garantizará un rendimiento al menos equivalente al de estas técnicas.</i>
	9 Régimen de autorización	Exención de licencia	
	10 Requisitos esenciales adicionales (de conformidad con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2014/53/UE)	-	
	11 Supuestos de planificación de frecuencias	-	
Parte informativa	12 Modificaciones previstas	-	
	13 Documentos de referencia	EN 302 729; Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance; ERC/REC 70-03; ECC/DEC/(11)02	
	14 Número de notificación	-	
	15 Observaciones	-	

F1- RTIR Edición:1; Revisión:1

RUMANÍA	Especificación de la interfaz radioeléctrica	SRD/Dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	RO-IR SRD-05-19a	Edición 5/2024
----------------	---	---	-------------------------	-----------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Notas
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicaciones	Móvil	
	2	Aplicación	Dispositivos radioeléctricos de proximidad (de corto alcance)/dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	<i>Este conjunto de condiciones de uso se aplicará únicamente a los radares de sondeo de nivel de depósitos (TLPR).</i>
	3	Banda de frecuencias	75-85 GHz	<i>Espectro radioeléctrico armonizado para su utilización por dispositivos de corto alcance [Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance].</i>
	4	Canalización (distribución de canales)	-	
	5	Modulación/ancho de banda ocupado	-	
	6	Dirección/separación	-	
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	43 dBm p.i.r.e.	<i>El límite de potencia se aplicará dentro de un depósito cerrado y corresponderá a una densidad espectral de -41,3 dBm/MHz p.i.r.e. en el exterior de un depósito de ensayo de 500 litros.</i>
	8	Normas relativas al acceso a los canales y su ocupación	Se aplicarán requisitos sobre técnicas para acceder al espectro y mitigar las interferencias	<i>Se aplicarán técnicas para acceder al espectro y mitigar las interferencias que proporcionen un nivel de rendimiento adecuado para cumplir los requisitos esenciales de la Directiva 2014/53/UE. Si las técnicas pertinentes se describen en normas armonizadas (o partes de ellas) cuyas referencias se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea en virtud de la Directiva 2014/53/UE, se garantizará un rendimiento al menos equivalente al de estas técnicas.</i>
	9	Régimen de autorización	Exención de licencia	
	10	Requisitos esenciales adicionales (de conformidad con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2014/53/UE)	-	
	11	Supuestos de planificación de frecuencias	-	
	12	Modificaciones previstas	-	
	13	Documentos de referencia	EN 302 372; Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance; ERC/REC 70-03	

a	14	Número de notificación	-	
	15	Observaciones	-	

F1- RTIR Edición:1; Revisión:1

RUMANÍA	Especificación de la interfaz radioeléctrica	SRD/Dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	RO-IR SRD-05-19b	Edición 5/2024
----------------	---	---	-------------------------	-----------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Notas
Parte normativa	1	Servicio de radiocomunicaciones	Móvil	
	2	Aplicación	Dispositivos radioeléctricos de proximidad (de corto alcance)/dispositivos destinados a aplicaciones de radiodeterminación	<i>Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para radares de sondeo de nivel de depósitos (TLPR). Deberán respetarse las zonas de exclusión establecidas alrededor de los centros de radioastronomía.</i>
	3	Banda de frecuencias	75-85 GHz	<i>Espectro radioeléctrico armonizado para su utilización por dispositivos de corto alcance [Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance].</i>
	4	Canalización (distribución de canales)	-	
	5	Modulación/ancho de banda ocupado	-	
	6	Dirección/separación	-	
	7	Potencia de emisión/densidad de potencia	34 dBm/50 MHz de p.i.r.e. de cresta y -3 dBm/MHz de p.i.r.e. media	
	8	Normas relativas al acceso a los canales y su ocupación	Se aplicarán requisitos de control automático de potencia y antena, así como requisitos sobre técnicas para acceder al espectro y mitigar las interferencias.	<p><i>Se aplicarán técnicas para acceder al espectro y mitigar las interferencias que proporcionen un nivel de rendimiento adecuado para cumplir los requisitos esenciales de la Directiva 2014/53/UE. Si las técnicas pertinentes se describen en normas armonizadas (o partes de ellas) cuyas referencias se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea en virtud de la Directiva 2014/53/UE, se garantizará un rendimiento al menos equivalente al de estas técnicas.</i></p> <p><i>Deberán utilizarse requisitos de antena que proporcionen un nivel de rendimiento adecuado para cumplir los requisitos esenciales de la Directiva 2014/53/UE. Si las restricciones pertinentes se describen en normas armonizadas (o partes de ellas) cuyas referencias se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea en virtud de la Directiva 2014/53/UE, se garantizará un rendimiento al menos equivalente al de estas técnicas.</i></p> <p><i>Deberá utilizarse un control automático de la potencia que proporcione un nivel de rendimiento adecuado para cumplir los requisitos esenciales de la</i></p>

	N.º	Parámetro	Descripción	Notas
				<i>Directiva 2014/53/UE. Si las restricciones pertinentes se describen en normas armonizadas (o partes de ellas) cuyas referencias se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea en virtud de la Directiva 2014/53/UE, se garantizará un rendimiento al menos equivalente al de estas técnicas.</i>
	9	Régimen de autorización	Exención de licencia	
	10	Requisitos esenciales adicionales (de conformidad con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2014/53/UE)	-	
	11	Supuestos de planificación de frecuencias	-	
Parte informativa	12	Modificaciones previstas	-	
	13	Documentos de referencia	EN 302 729; Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance; ERC/REC 70-03; ECC/DEC/(11)02	
	14	Número de notificación	-	
	15	Observaciones	-	

F1- RTIR Edición:1; Revisión:1